



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200003700

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la pasiva en la dirección física informada en el escrito de demanda, como quiera que *i. no* se indicó el horario ni los canales electrónicos dispuestos para la atención al público por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, *ii.* No se plasmó el término con el que cuenta la pasiva para pagar la obligación y proponer excepciones, tal como se indicó en el numeral 5 del mandamiento de pago, *iii.* No se acreditó el cotejo de envío de la totalidad de los documentos que conforman el traslado de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1487eeee5d64f42e585a8033024b8a8f44cdad41bc18b9a7dc66b03d6b8ef200

Documento generado en 11/03/2021 06:47:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200003700

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REMITIR directamente por secretaría los oficios Nros 0561, 0562 y 0563 del 18 de febrero 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 13 de febrero de 2020 de la encuadernación, del último oficio cópiese al demandante al demandante a fin que acuda a la entidad a fin de sufragar las expensas correspondientes. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

2fe319370923ee2bb39d7edd27aabe9a2f90fb547e1ed4fbe676d91bdb8f70e1

Documento generado en 11/03/2021 06:47:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

NEGAR la solicitud de remitir el oficio que comunica la cautela ordenada en auto del 4 de febrero de 2021 directamente al apoderado actor para su trámite, como quiera que el oficio ya fue tramitado directamente por la secretaría de este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta que conforme lo dispone el artículo 13 ibídem “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf3cfa584a60b8483938b8862f135280a40e2744829eb8624f456cd4496d419

Documento generado en 11/03/2021 06:47:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200005700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada al demandado, informe bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica s.electrico.occidente@outlook.com, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo, la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, como quiera que esta dirección electrónica no fue informada con el libelo inicial de la demanda y podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva; aunado a ello deberá allegar la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20
2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d7c3dca29e8d4328378e1fd74567d85b7f84d661b3357a30b7a73098d38269

Documento generado en 11/03/2021 06:47:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190006500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que previo a decidir sobre la terminación del proceso, aclare la petición en lo que respecta a que se declare la terminación por pago de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que la obligación que aquí se ejecuta tiene como título base de la acción un pagaré con un capital insoluto, tal como se libró en la orden de pago del 14 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

812958e0e7b46ea9e0251587ada0c08fd6f8c47dfc0f38deda253e0e0af95498

Documento generado en 11/03/2021 11:38:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200006700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **DIANA ALEJANDRA LEÓN NIETO** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, inscrita como se encuentra la medida cautelar en el predio objeto de Litis, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 24 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **156-85108** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.250.000.º M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623d8e61f8216e177d51ec5aa1ca154d1f09aecb35a1564b061f38f205d376f4

Documento generado en 11/03/2021 06:47:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007000

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda divisoria de **VENTA DE LA COSA COMÚN** de **MÍNIMA** cuantía instaurado por **ALEXANDRA ESPINOSA CRISTANCHO** contra **YEISON FABIÁN ESPINOSA RICO, YENNI MARCELA ESPINOSA RICO y ANA SILVIA RICO PALENCIA.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 ibídem.
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **156-96585** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
5. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **TENER** en cuenta que en proveído del 11 de febrero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a587806aa3ab70c27808a1f195e0af1c45b6bfa8064c2a2cad0ce6e802c1a6
b3

Documento generado en 11/03/2021 05:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190007300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **REANUDAR** el presente proceso, como quiera que el término de suspensión feneció el pasado 2 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **PONER** en conocimiento de la parte activa la manifestación efectuada por el apoderado del demandado con relación al pago de los \$7.000.000.°° m/cte., en cumplimiento al acuerdo de pago al que se obligó el ejecutado en audiencia pública celebrada el 3 de diciembre de 2020.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de lo acordado en el acuerdo de pago celebrado dentro de la audiencia pública celebrada el 3 de diciembre de 2020, en el sentido de haber realizado el traspaso del vehículo de placas JDW-742.
4. **ABSTENERSE** de decretar la terminación del proceso hasta tanto la activa acredite lo requerido en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8821c47054599dfc10d8900c8454233e5ae4d5e3b7c6c5c1228c6c2b797c5d2

Documento generado en 11/03/2021 11:38:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
5. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b8cc7595e5dfe27303e9e45b6fbc7fb8ccd306fbe1c91cbf299e659cea3c4

Documento generado en 11/03/2021 11:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008100

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
5. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c2e6e8faf14c8143f900ab3a695c2400235c23987ca9f24448f266402c40aa

Documento generado en 11/03/2021 11:38:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200008200

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuado al demandado a la dirección física y electrónica con resultado positivo.
2. **NO TENER** en cuenta el aviso judicial de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, efectuada a la pasiva en la dirección física indicada con el libelo de la demanda, por cuanto se citó erradamente la dirección electrónica de esta Dependencia Judicial dentro del contenido de la comunicación enviada para la notificación del demandado.
3. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección electrónica indicada con el libelo de la demanda, allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
4. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a895d9758b4cc950fdd8cda8e2aa4a12a10f508cb02c46c32048d5421e156296

Documento generado en 11/03/2021 06:47:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200009700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta el aviso judicial efectuado a la pasiva en la dirección electrónica, como quiera que el actor no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de noviembre de 2020.
2. **EXHORTAR** al actor para que se esté a lo dispuesto en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

9f67564127b450f1d1339596a5ec7f258149d93043e278ed0fa8db816bb8dc99

Documento generado en 11/03/2021 06:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210010400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3319458cea898decb90dcbff26914c4e8bf8bb0fe99f8f6780f79e7a30091e5

Documento generado en 11/03/2021 05:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210010800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio respecto a los numerales 1.1. y 1.2. Nótese que el archivo allegado por el apoderado de la activa no cumple con lo solicitado, toda vez que no contiene el poder requerido para actuar, sino al parecer una hoja con una autenticación de la firma del señor DAVID FRANCISCO LOZANO CORREA.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1. 27 Palacio de Justicia Pío 3°
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0054a84c0a6003799db1aeb3ac09cb23110f649f9aaca8ca44e46e5f1c0e17ee

Documento generado en 11/03/2021 05:22:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180011400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **OFICIAR** a SALUD TOTAL EPS, a fin que suministren los datos de ubicación de la empresa o persona que en calidad de empleador está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado, conforme la información que reporta en las bases de datos de su entidad, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

1.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y déjense las constancias envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09dad7c02ed5b4ff0be71e01d6e4ed55105c38eac3cd351c19d41220736392e5

Documento generado en 11/03/2021 11:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180011400

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REMITIR directamente por secretaría el despacho comisorio N° 095 del 24 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 14 de julio de mismo año proferido dentro de esta encuadernación y cópiese al demandante a fin que acuda a la entidad respectiva para el trámite que corresponda.. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

48bee5366a56600d357300f5ecb4edd577eb8a727499edf330a790c1612d1eaf

Documento generado en 11/03/2021 11:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200011400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada al demandado **YONID HERNÁNDEZ MANJARREZ** a la dirección electrónica, allegue la constancia de “apertura o leído”, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada **ZENETH EDITH CERCHAR PERTUZ** conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
3. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b60052c2d91767d93be3d95246cbe636b410e943e7804decf966ea00ff798d9

Documento generado en 11/03/2021 06:47:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190011700

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 allegada al expediente, teniendo en cuenta que ésta no va dirigida al ejecutado dentro del asunto ni los anexos corresponden al presente trámite.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f8276ff7e5b5f2a6318e728a5bcbf96ff6e9d5fbce90b973c8249f06c08631

Documento generado en 11/03/2021 06:47:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210011900

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43973959b6a71c4c8a77f57bc8e603ae7ceb67825d23e2b899472c4b816ee
57c**

Documento generado en 11/03/2021 05:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210012000

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42069cae13125cf0b886c8075c082b7df806fc172accd6af674ee5355b856c9
d**

Documento generado en 11/03/2021 05:22:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210012200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio. Nótese que los memoriales allegados por la apoderada actora no corresponden a lo requerido en los numerales 1.1 a 1.3 del proveído del 25 de febrero de 2021.
2. **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento respecto las solicitudes que anteceden por improcedentes, toda vez que en el presente asunto no obra orden de pago en el que se deba disponer correctamente el nombre de la parte demandante.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1. 27 Palacio de Justicia Pío 3°
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e154c3859753a332b89d6fea0f3901759c76f1f6549550f9b1db3d30bd6aaf

Documento generado en 11/03/2021 05:22:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190013800

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada en el escrito que precede, como quiera que **no** se indicó el horario ni los canales electrónicos dispuestos para la atención al público por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
3. **ACEPTAR** la renuncia que presenta la abogada **DIANA PAOLA ORTIZ ARISTIZÁBAL** del poder conferido por la activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db5f3ba288b83ecafc09243d3716692e5063a26acb83100476790a6231ecf4c3

Documento generado en 11/03/2021 06:47:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190014100

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. NO TENER** en cuenta la notificación mediante citatorio y aviso judicial efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada en el escrito de demanda, como quiera que *i. no* se indicó el horario ni los canales electrónicos dispuestos para la atención al público por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, y *ii.* No se plasmó el término con el que cuenta la pasiva para pagar la obligación y proponer excepciones, tal como se indicó en el numeral 5 del mandamiento de pago.
- 2. EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65cdf0e1452dca65c6dbf76df1d848ed706900a6e7efea4ce3bd9b7ccff64a95

Documento generado en 11/03/2021 06:47:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibidem*, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **JORGE ELIECER MOLINA GARZÓN** por las siguientes sumas:

Por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 9 de noviembre de 2018 por valor de \$3.300.000, así:

- 1.1. **\$2.400.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 9 de noviembre de 2018 por valor de \$2.200.000, así:

- 1.3. **\$1.600.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
 3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
 6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – *inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020* -. Nótese que tampoco hay manifestación de



su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

7. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37311d69f5018c60e64c892182a4d5fcada1cfc97d7c9bc0ea5a1357f2b967
ee

Documento generado en 11/03/2021 05:22:36 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTAR** la totalidad de los documentos referidos en el acápite de pruebas documentales. Nótese que a pesar que la activa indica allegar los mismos con el libelo de la demanda, éstos no obran dentro de los anexos.
 - 1.2. **ALLEGAR** el poder otorgado por la demandante para iniciar la acción. Nótese que el mismo no obra dentro de los anexos del libelo de la demanda.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e274237724883dbae40127c37d856d94d7676c9d78a1a51356d81c28443e0c5c

Documento generado en 11/03/2021 05:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, allegue prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Nótese que en el acta de conciliación fallida, la señora Celmira Santos indicó que nunca hubo contrato de arrendamiento, por lo que no existe confesión en sentido a la existencia de la relación contractual que aquí se quiere aducir.

1.2. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.

1.3. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –

2. RECONOCER personería a la abogada **GLORIA AMANDA GARCÍA GALINDO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7de772cd9638b31ffd7b0d3047462f06b53007408e8313651cf2ad7d2780b3
61

Documento generado en 11/03/2021 05:22:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015400

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ HUMBERTO SILVA VILLAMIL**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor dado en garantía, bien de servicio público de placas **WDR-208**, clase camión, marca chevrolet, color blanco azul, modelo 2017, Línea NQR, de propiedad del señor **JOSÉ HUMBERTO SILVA VILLAMIL** identificado con C.C. 11.434.409.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva y remítase la misma a través de los medios electrónicos y cópiese a la entidad demandante para los fines pertinentes.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del vehículo automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del vehículo objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a FINANZAUTO S.A., deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

conferido, quien a su vez designó a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para la representación legal este asunto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d962690365035499708257479641087f5b0ebbb675672c37c9649cb087b
ace

Documento generado en 11/03/2021 05:22:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
2. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR, PRECISAR y/o EXCLUIR** la pretensión N° 7 toda vez que ella no está contenida en el título ejecutivo y en consecuencia no cumple las previsiones del artículo 422 del C.G.P., al ser una pretensión declarativa que no podrá ser ventilada en proceso ejecutivo, como también ocurre con la pretensión No. 8°.
 - 1.2. **OPTAR** por el cobro de la cláusula penal o los intereses moratorios, como quiera que los conceptos son excluyentes, al ser ambos de naturaleza indemnizatoria.
 - 1.3. **SOLICITAR** medidas cautelares en escrito diferente al escrito de demanda.
 - 1.4. **ACLARAR, PRECISAR y/o EXCLUIR** las pretensiones Nos. 5° y 6°, como quiera que no es posible librar mandamiento ejecutivo por cuantía indeterminada. Aunado a que no podría librarse orden de pago a favor de los demandantes, por sumas de dinero que en realidad se adeudan a favor de empresas de servicios públicos domiciliarios, aunque en el contrato de arrendamiento haya quedado estipulado que los arrendatarios estarían obligados a su pago, pues habría falta de legitimación en la causa por activa.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **VERÓNICA LAVERDE OVIEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6026e377e6c083cba0aeb93b4e3a19ebb51d0098ced265600dd3fb340f56
187

Documento generado en 11/03/2021 05:22:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SUDAMERIS AGENCY WORK LIMITADA, ADRIANA CONSTANZA VILLARRAGA ZAMORA, YEISON GABRIEL GUALTEROS CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el Pagaré suscrito el 11 de octubre de 2020.
 - 1.1. **\$64.166.667.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 13 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SUDAMERIS AGENCY WORK LIMITADA y REINEL EUDORO MUÑOZ CARRERO** por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el Pagaré N° **37237440136**.
 - 2.1. **\$17.167.339.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
 - 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 08 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en virtud al endoso en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

procuración, quien a su vez designó a la sociedad **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, quien actuará a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE(2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261daa3dc7b85bffd4949bdeebf608324779f82d2f9432f6780c56be3743d9b
a

Documento generado en 11/03/2021 05:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **GUSTAVO ANTONIO BEDOYA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$2.000.000.⁰⁰ M/Cte., correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 688, con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2021, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. TENER en cuenta que el señor **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81175b2450dbf5e09d8642a0902f30757d88f7f9495b27d05c9b2418f32daf
f

Documento generado en 11/03/2021 05:22:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015900

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,
DISPONE:

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **MIGUEL ÁNGEL NOVOA TOVAR.**
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor motocicleta dado en garantía, bien de servicio particular de placas **ZCU-47C** marca Bajaj , color Negro Nebulosa modelo 2017, Línea Pulsar 180 UG PRO, de propiedad del señor **MIGUEL ÁNGEL NOVOA TOVAR** identificado con C.C. 1.069.433.873.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **MOVIAVAL S.A.S.**, y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 1 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación del parqueadero en la comunicación respectiva y remítase la misma a través de los medios electrónicos y cópiese a la entidad demandante para los fines pertinentes.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del vehículo automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del vehículo objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **MOVIAVAL S.A.S.**, deberá cancelar dicha orden del sistema.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería al abogado **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd12125968f381753d68442f64dd73b7432efbeaf5e892a683d8f48517a26fd
a

Documento generado en 11/03/2021 05:22:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016000

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **ANDRÉS FELIPE USECHE**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor motocicleta dado en garantía, bien de servicio particular de placas **MXV-68E** marca Bajaj , color Negro Nebulosa modelo 2017, Línea Platino 11 TRITEC, de propiedad del señor **ANDRÉS FELIPE USECHE** identificado con C.C. 1.003.479.102.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de MOVIAVAL S.A.S., y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 1 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación del parqueadero en la comunicación respectiva y remítase la misma a través de los medios electrónicos y cópiese a la entidad demandante para los fines pertinentes.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del vehículo automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del vehículo objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a MOVIAVAL S.A.S., deberá cancelar dicha orden del sistema.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería al abogado **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02c129c5804c31603e631d16db053b0275effacc8678d62923698c16de9e13
4b**

Documento generado en 11/03/2021 05:22:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016100

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la causa petendi del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza “Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”. (Subrayado propio)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
- 2. REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. Oficiese por secretaría electrónicamente.
- 3. DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4721bc7725f501a6242108a129406fe311e8f9b893ac1773cfb5ab424f2b53e
6

Documento generado en 11/03/2021 05:22:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSE ORLANDO DIAZ SANCHEZ** en contra de **BLANCA AURORA CASTIBLANCO** por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2019, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$1.610.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de mayo de 2019, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

- 7. RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64e8cee741ccb76bd7f25d0b0aac283c9e1d1fe2a5c6b837e7c4c99db6182
5e

Documento generado en 11/03/2021 05:22:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **FABRICIANO VARGAS CHIMBI** por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 30 de abril de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$2.490.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -*. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –
7. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685867b0f419ded848bb16aa05002eedfa878478f40df65feec06d71120383b

C

Documento generado en 11/03/2021 05:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **FLORINDA HERNÁNDEZ ALDANA** por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$1.980.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de mayo de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 8 Decreto 06 de 2020 - Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

- 7. RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87444894aff39b1e2a3af60c92e33430393685e74df34af9031acfefac7ee644

Documento generado en 11/03/2021 09:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **MANUEL ALBERTO FIERRO SERNA** por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 21 de junio de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$1.500.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

- 7. RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a71a23c070eafe9e831096404b2e502642211c52459d46173dc1c6ce12576e
ea**

Documento generado en 11/03/2021 08:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **MARÍA NIDYA RINCÓN** por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 7 de octubre de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$1.980.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de octubre de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

- 7. RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6632946a383e4e4f85bd781042731c49729167c328744dff5b002777023dfe
d0**

Documento generado en 11/03/2021 08:09:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibíd*em, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **MARTA ISABEL GÓMEZ** por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$2.620.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 8 Decreto 06 de 2020 - Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

- 7. RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8be558fb14ddb92de3dbc33db91007c44ebd7871d2b4a89e5cbccbf1e1310
1fe**

Documento generado en 11/03/2021 09:59:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **MIRIAM MONTAÑEZ ARDILA** por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 21 de abril de 2019, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$1.200.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2019, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

7. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f05f0e8ce1cfceaacab58d275437933b9f9bf50b0701c8fa4adc524d7af6c9
b**

Documento generado en 11/03/2021 08:09:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210016900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **MÓNICA COLMENARES LEYVA** por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$3.150.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -.* Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –
7. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CHACÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

999c75995eb221949deb2e33b421e28f475f1b772cf0070beb81d8a1c5cc2d
13

Documento generado en 11/03/2021 08:09:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **RAFAEL CUBILLOS MIRANDA** por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 11 de junio de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$3.080.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de junio de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

7. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d754c93fa0ab76f144ae877de45fef44885dd5395758a1e6af4af73e0ee7b5a
0**

Documento generado en 11/03/2021 08:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017100

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS** como endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JOSÉ ORLANDO ACOSTA DELGADO** y **MARÍA AURORA PASTOR ACOSTA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 5700323002238481

- 1.1. 15.601,9619 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$4.300.485.⁷⁷ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14.25% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. 15.239,5017 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$4.186.382.⁷⁷ M/cte.**, correspondientes a 13 cuotas vencidas desde el 7 de febrero de 2020 al 7 de febrero de 2021 (fl. 134).
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 14.25% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. 2.354,3952 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$646.381.²⁴ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-108905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8e3d2fd31bf56b8d0ab906d6471dfaf73a84608bcde50a3ed624b1abc8b23
5a**

Documento generado en 11/03/2021 09:55:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017200

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JUAN MANUEL HERRERA PUERTO Y MAGDA LINETH TRIANA MURILLO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200073914

- 1.1. \$32.404.916.⁷⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 18.37% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$1.229.040.⁶⁶ M/cte.**, correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el 26 de julio de 2020 al 26 de enero de 2021 (fl. 152).
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 18.37% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$2.242.958.⁵⁶ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.25% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-130606** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.



5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be84dd3080d94ffc1859449715cf70b3063a144c689d925143a03925423600
c9**

Documento generado en 11/03/2021 09:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017300

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **DEISSY CAROLINA MERCHÁN MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200120566

- 1.1. 169.754,1420 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$ 46.819.227.⁸⁶ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.05% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$190.676,⁹² M/cte.**, correspondientes a **8 cuotas vencidas desde el 12 de agosto de 2020 al 12 de febrero de 2021 (fl. 138).**
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 16.05% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$ 2.786.034.⁷³ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.70% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-141423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.



5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7575fa2cedf960797e9500269fbafd9e6cbef6a8dd2f7a0f9b8ed53924d158a
7**

Documento generado en 11/03/2021 09:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200017400

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuado al demandado a la dirección física con resultado positivo.
2. **NO TENER** en cuenta el aviso judicial de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, efectuada al demandado en la dirección física indicada con el libelo de la demanda, por cuanto se citó erradamente la fecha del mandamiento de pago dentro del contenido de la comunicación enviada para la notificación del demandado; así mismo, no se plasmó el término con el que cuenta la pasiva para pagar la obligación y proponer excepciones, tal como se indicó en el numeral 3 del mandamiento de pago.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3c4dacc122893457fa36ed2975763caaf24cb56f467f28b534d07a9954d31d

Documento generado en 11/03/2021 06:47:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibíd*em, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **LOLA ESPERANZA PARRA RODRÍGUEZ** por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 9 de junio de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$1.200.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

- 7. RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1f75d5a321c490d7784e93983647967d335c536b1c2ded12b516c48008c2
6b5**

Documento generado en 11/03/2021 08:09:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200017500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **ROSANA BENAVIDES ROMERO** se notificó mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2020, enviado a la dirección física, quién dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 30 de marzo de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$80.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c22668f64e7748370cf4c3dea9ad0b948afb4e3d1efd69ab7000c62460524c8d

Documento generado en 11/03/2021 06:47:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **ALBA HERMILDA BERNAL SALAZAR** por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$1.900.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de octubre de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

7. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5eafeaa091385d9a183346420b79ce2f47d1f11380a71a8eec98979e5409
0c

Documento generado en 11/03/2021 08:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **ANA ROMELIA SIERRA ACOSTA** por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$1.950.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

7. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4fc3f7745e2d3431156d2de5f250e178486cfb6cd07eba5e828c8c1162b49
aa

Documento generado en 11/03/2021 08:09:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **BLANCA CECILIA CHIPATECUA GALVIS** por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 2 de noviembre de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$2.200.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de noviembre de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

7. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9588f498a0780f44de54d6f69d68600c71e5dcecd06a8124e01d4690673488
5d

Documento generado en 11/03/2021 08:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **FLOR ÁNGELA CASTRO URQUIJO** por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 15 de julio de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$2.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

7. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83c5f6818402bf7a3327acda770f01981cabcf2c4b91e4c03a25e706203c86

C

Documento generado en 11/03/2021 08:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **JAIRO RIVERA MARTÍN** por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$2.400.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 8 Decreto 06 de 2020 - Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

- 7. RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**446d7f9f1a97abd5715f87769a501db41a540cb7cd2c5c083343c5f6be48eb
2d**

Documento generado en 11/03/2021 08:09:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210018000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **LITA ARGENIS VARGAS GRISALES** por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 11 de julio de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$1.800.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de julio de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

7. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e7e2a80665e35ecf08e85118da90b2fc21a50224d589f9b36c6a9b0b1133
66

Documento generado en 11/03/2021 08:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210018100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **LUZ STELLA CRUZ HERNÁNDEZ** por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 17 de agosto de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. **\$1.800.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 8 Decreto 06 de 2020 - Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –

- 7. RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04e70bc99e16111b827d2970b33ecd86421371825524e6577403759d9fb85
3f8**

Documento generado en 11/03/2021 08:09:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200020100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la ejecutada en la dirección física indicada en el libelo de la demanda con resultado negativo.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a decretar el emplazamiento de la demandada, adelante el trámite de la notificación personal en la dirección Cr 2 N° 1 – 149 Cartagenita¹ de este municipio, conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Nomenclatura tomada de la tabla de amortización aportada con los anexos del libelo de la demanda obrante a folio 6 de la encuadernación principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f22ba81c086bceb38b03e11f78e9330590d2f833fdc9170559210b971f54c56b

Documento generado en 11/03/2021 06:47:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200025200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **ANA EDIT GIRALDO GUTIÉRREZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020 y corregido mediante proveído del 26 de octubre de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 24 de julio de 2020 y corregido mediante proveído del 26 de octubre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.515.000.ºº M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0349d4a418c9ffd6010c4d59cfa8562ac29b637c2e5b23dfd88a1c48f5fb33f1

Documento generado en 11/03/2021 06:47:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200025600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado **FIDEL ALBERTO LEAL ELLES** a las direcciones físicas indicadas en el libelo de la demanda, con resultado negativo.
2. **NO TENER** en cuenta la notificación por citatorio y aviso judicial efectuada al demandado **RAMIRO BERMÚDEZ AYOLA** en la dirección física informada en el libelo de la demanda, como quiera que **no** se indicó los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, dadas las actuales disposiciones que rigen la materia en virtud de la emergencia sanitaria.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020 en las direcciones físicas y/o electrónicas que correspondan. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38077c692404d1e4283b8c96186aed5d231657e0b96b5dcd59d044ee59ac41f9

Documento generado en 11/03/2021 06:47:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200025600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador G4S quien informa la imposibilidad de aplicar el embargo “*ya que el empleado laboró para esta compañía hasta el día 7 de Septiembre de 2017, para su verificación se adjunta certificación laboral.*”.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

9715b2b4298e3412c9c5504add73ac133cc98aa0b0bd9186e72d1d50ea30578f

Documento generado en 11/03/2021 06:47:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190029200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

NEGAR la solicitud de adición en el auto de fecha 3 de diciembre de 2020, como quiera que los oficios requeridos por el apoderado actor ya fueron elaborados y tramitados por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, tal como consta a folios 36 a 41 de la carpeta que se tramitó ante la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

dd726b20d02198418476a81bbc0c840bc1ad1bc847bbfe614390fe2507533448

Documento generado en 11/03/2021 06:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200031900

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio con resultado negativo efectuado a los demandados a las direcciones físicas indicadas tanto en el libelo de la demanda como en el escrito radicado el 3 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional de este Juzgado.
2. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **YONID HERNÁNDEZ MANJARREZ y ZENETH EDITH CERCHAR PERTUZ** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
 - 2.1. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión de las precitadas personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem de los demandado en mención al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**¹.
 - 3.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 3.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Email: miguelmelo0797@gmail.com; dirección: transversal 9 # 5 – 12 este en Facatativá, celular: 3115470811



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c46be5028568ffcbb010f9ab6d801a144a5f60867bfdc32b19f8a09d1fe1656

Documento generado en 11/03/2021 06:47:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190032500

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho en la suma de **\$406.500.ºº M/cte.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.
2. **PONER** en conocimiento de la parte actora el pago de las agencias en derecho por la suma de \$300.000.ºº M/cte, y la consignación por valor de \$27.974.773.ºº M/cte., realizada por la parte demandada para los fines pertinentes.
3. **RELEVAR** al auxiliar de justicia **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ** designado como secuestre en auto del 13 de febrero de 2020 en virtud de su deceso.
 - 3.1. **DESIGNAR** a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, como secuestre a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble objeto de hipoteca ordenado en auto del 13 de febrero de 2020.
 - 3.2. **ACTUALIZAR y REMITIR** directamente por secretaria a través de los medios electrónicos el despacho comisorio, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, y del envío del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e0f592e28739ad13aadb7efa389b552d55db89511992d2e4bd410dc88a8f33

Documento generado en 11/03/2021 06:56:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190034300

Visto el escrito que antecede aunado al vencimiento del término en el Registro de personas emplazadas sin la comparecencia de la demandada y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada a la abogada **SANDRA MARÍA CHURUGUACO JURADO¹**.

1.1. Por Secretaría líbrese la comunicación, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

1.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Email: smcjurado@hotmail.com, teléfonos: 3132321435 y dirección Calle 17 A N° 14 – 30 Mz F Casa 35 Postales de Funza en Funza – Cundinamarca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf754b388f28cc3d928daca32fdb02d1e97c3c318492fc468d5c4a9666e6c61

Documento generado en 11/03/2021 06:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190034300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, en la cual informa que “*el ejecutado no es titular del derecho de dominio art 591 y 593 del C.G.P*”

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

59bda27478d43a1627fbaa880081a954e467467169754dde833b4811675085e7

Documento generado en 11/03/2021 06:47:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200035200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ESTAR** a lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021.
2. **ADVERTIR** a la parte actora que no hay constancia alguna del envío de la notificación personal del demandado ni recepción en el correo electrónico de esta dependencia judicial, tal como lo indica en los escritos radicados el 2 de febrero y 8 de marzo de la anualidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

af2ef6a222bbf8624b45dd3b9e4db72579c49dff620390bcf1cc5e3a5e5f30dc

Documento generado en 11/03/2021 11:38:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180035300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud de ampliación de suspensión del proceso como quiera que *i.* la petición no viene suscrita por la totalidad de las partes en litigio, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, y *ii.* El memorialista no se encuentra reconocido como apoderado judicial de la activa ni obra poder alguno que así lo acredite.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez quede en firme el presente proveído, para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

af43f4f0721f4d2f24993a41698742acd94955304653be8e4930fc3fb5fa0a68

Documento generado en 11/03/2021 11:38:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200036100

Visto el oficio que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. REQUERIR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de este proveído, informe el trámite impartido al oficio N° 1519 del 4 de septiembre de 2020 radicado el 7 de octubre de mismo año.

1.1. OFICIAR directamente por secretaría y anéxese copia del radicado del oficio en mención, haciéndose las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

d5860c26a8dd4439603676e0db8bd98361e09ce0847d8720f6ad62591fd6823a

Documento generado en 11/03/2021 06:47:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200036100

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER NOTIFICADO** de forma personal ¹a los demandados **ALIRIO ALEXANDER DELGADO SANTIBÁÑEZ y CLAUDIA LILIANA LAVERDE BORBÓN** del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado, a través de apoderada judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **KATIA MILENA BLANCO IBARRA** como apoderada judicial de los precitados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por los ejecutados, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** a la parte actora que el escrito de excepciones deberá ser solicitado a través del correo electrónico del Despacho, quien está en la obligación de remitir el mismo dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, pero sin que el término dispuesto en el numeral anterior se suspenda hasta tanto sea enviado el mismo.
5. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acta de notificación adiada 7 de octubre de 2020 que obra en el expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde27a45b28f44aa022889148b39e9ff955ae77bef10159919770b71942b2a29

Documento generado en 11/03/2021 06:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038200

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada mediante citatorio y aviso judicial a la pasiva en la dirección electrónica indicada con el libelo de la demanda, allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7cc0faeb84eb4dd97707bbca05ddb4c88d65254c25eafeeb55fc6d8fd769db05

Documento generado en 11/03/2021 06:47:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038200

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REMITIR directamente por secretaría el oficio N° 1526 del 4 de septiembre 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 27 de agosto de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7d97a81f1f8e595bfe590a8fb2773f3003d9c22f7732c1b3a4692deca6821f95

Documento generado en 11/03/2021 06:48:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038700

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente las direcciones electrónicas de la pasiva informadas por el apoderado actor a efectos de notificar la orden de pago.
2. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada en el escrito que precede, como quiera que *i.* no se indicó el horario ni los canales electrónicos dispuestos para la atención al público por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, *ii.* No obra constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20, y *iii.* No se plasmó el término con el que cuenta la pasiva para pagar la obligación y proponer excepciones, tal como se indicó en el numeral 5 del mandamiento de pago.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
4. **INSTAR** a la parte actora para que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el predio objeto de Litis.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d676daa8022797b1762c171e61d509710a8bc1ab03d88256efe3cd34186baa9b

Documento generado en 11/03/2021 06:48:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200040000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener **notificado por conducta concluyente** al demandado OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO del mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2020, a partir del día 19 de noviembre de 2020 acorde a lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto al artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término traslado de la demanda guardó silencio.

Tener en cuenta en la oportunidad procesal respectiva el abono por valor de \$7.000.000.º M/cte., que realizó el ejecutado a la obligación, conforme lo solicitado por el demandante en el escrito que precede.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 1 de octubre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **IMPUTAR** el abono por valor de \$7.000.000.º M/cte., que realizó el ejecutado en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$807.500.º M/cte.**
6. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7191b7551475a1df5a98d6edeec15e85a27120e0fbb353e789e296b0aba65520

Documento generado en 11/03/2021 06:48:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190042300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m. del día 13 de abril del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. **TENER** en cuenta las pruebas decretadas en providencia del 14 de septiembre de 2020.
3. **PRESCINDIR** del dictamen pericial solicitado en el numeral 1.1., de la precitada providencia, como quiera que la parte actora no lo aportó en la oportunidad allí señalada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

179294f84a9f39bb1c49b6762888b2b2d7162a7b7674082dba38273543a0b380

Documento generado en 11/03/2021 06:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200043400

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER NOTIFICADO** de forma personal al demandado **ARLEY FERNANDO VILLAMIL VARGAS** del mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, en causa propia contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de la excepción de mérito presentada por el ejecutado, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.
3. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

563b4fc949d6975ee11b9276f855c9fa94abf8494c16942f2bfb98de5e752050

Documento generado en 11/03/2021 06:48:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200043400

Visto el escrito que antecede aunado a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REMITIR directamente por secretaría los oficios que se elaboren en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 19 de octubre de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

229c893de9f70edc42c27288659293506577701b0a3e27df45d0807cfa523531

Documento generado en 11/03/2021 06:48:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190044000

Como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 82 y 463 del Código General del Proceso, aunado a que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ACUMULAR** la presente demanda al Ejecutivo Rad N° **0440-2019** que adelanta **CARLOS YESID GARZÓN RIVEROS** contra **OSCAR RIVEROS LINARES**.
2. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CARLOS YESID GARZÓN RIVEROS** en contra **OSCAR RIVEROS LINARES**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1. **\$3.000.000.00 M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 2, con fecha de vencimiento el 6 de julio de 2019.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.
 - 2.2. **\$3.000.000.00 M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 3, con fecha de vencimiento el 6 de agosto de 2019.
 - 2.2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de agosto de 2019, hasta que se verifique su pago total.
3. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
4. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo de forma personal en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **SUSPENDER** el pago a los acreedores.



- 8. EMPLAZAR** a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúese la publicación respectiva en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 8.1. PROCEDER** por Secretaría con la inclusión de las personas referidas en el numeral anterior en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 9. RECONOCER** personería al abogado **MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

da4fdd7115d59a531f728523b49f2d7433aad4d55558cad59afa0929407f3f3e

Documento generado en 11/03/2021 06:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044300

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada con el libelo de la demanda, como quiera que *i. no* se indicó el horario dispuesto para la atención al público por parte del Despacho, *ii.* No obra constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20, y *iii.* No se anexo la totalidad de los documentos que conforman el traslado de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
3. **INSTAR** a la parte actora para que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el predio objeto de Litis.
4. **SECRETARÍA** dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402726dfb515c24a506359bd39ef511bb2c6883a0d794007183599c7c056d79d

Documento generado en 11/03/2021 06:48:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190045400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia mediante providencia del 1 de marzo de 2021 a través de la cual revocó la sentencia proferida en audiencia pública el 2 de octubre de 2020.
- 2. SEÑALAR** la hora de las 08:30 a.m., del día 24 de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, con la advertencia que sólo se practicarán los alegatos de conclusión de cada una de las partes y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

729bb5bcbe6517feed7e4a0d9ea8ca1f2e90ff7798efd33f04f4dd57c1a4a2a1

Documento generado en 11/03/2021 06:48:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200049400

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **OSCAR JAVIER NIETO ROMERO** se notificó personalmente del auto admisorio de fecha 6 de noviembre de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.
2. **REMITIR** inmediatamente por secretaría a través de los medios electrónicos el oficio N° 2074 del 30 de noviembre de 2020 a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y del mismo cópiese a la parte demandante a fin que acuda a la precitada oficina a sufragar las expensas correspondientes, a fin de inscribir la demanda en el predio objeto de Litis y proceder con el trámite procesal correspondiente.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del envío del precitado oficio, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de Litis, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
4. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d2a0ae66eac3e110cccce1562dbf8dcbf3e80061e443dbbfc2b08860cc2e3f0

Documento generado en 11/03/2021 06:48:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180052100

Visto el escrito que antecede por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto del pagaré N° 2273 320156109.
2. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de los pagarés N° 377815434317695.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

4. **ADVERTIR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
5. Ordenar el desglose y la entrega del pagaré N° 2273 320156109 que sirvió como base de la acción a la parte **DEMANDANTE** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes “Se pagaron las cuotas vencidas y el titular quedó al día hasta el mes de enero de 2020”.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega del pagaré N° 377815434317695, que sirvió como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c0e25e927986edc34b5331e718a39e9db9c5db26fb157fd89f23269a832a5d

Documento generado en 11/03/2021 11:38:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200053500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar el número correcto del pagaré base de la ejecución, esto es, 3720088966 y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

1.1. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el mandamiento de pago del 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948998c5f69a1cb76125b73993a76f8987270438ee60450215e10a263664e82c

Documento generado en 11/03/2021 11:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190055700

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d456b57972fdbb9e8915672b32d2658294049023ea22ea7e136ac010e0101b8e

Documento generado en 11/03/2021 11:38:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170057300

Visto la liquidación de costas que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho en la suma de **\$1.049.900.ºº M/cte.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

f7648bac814d098f9abc267122b1569d1e6fe6998fbcf6858e9cb8e1b2d7d78a

Documento generado en 11/03/2021 06:48:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190061800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO ACOGER** la solicitud de tener por cancelada la deuda derivada de los cánones de arrendamiento que se encontraban en mora y dieron origen a la demanda de restitución de inmueble y el valor del canon de arrendamiento para la vigencia del 2021 elevada por la apoderada judicial del demandado, como quiera que la petición no viene suscrita y/o coadyuvada del demandante, quien dispone del derecho en litigio aunado a ello el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia proferida el 30 de marzo de 2020, a través del cual declaró terminado el contrato de arrendamiento y ordenó la entrega del inmueble objeto de Litis.
 2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ANDREA DEL ROCÍO GUAUQUE DÍAZ** como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.
 3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.
- Parágrafo:** Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
4. **ESTAR** a lo dispuesto en el numeral anterior, con relación a la petición de requerir al secuestre para hacer entrega de los bienes muebles y enseres objeto de cautela.
 5. **ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efcb8d19011ba929032746c7f631ad4fb57710a3ec4c305960bd5f42b3e9a4a5

Documento generado en 11/03/2021 06:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190061900

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a los herederos indeterminados de **MANUEL ALFONSO GARCÍA AVENDAÑO (q.e.p.d.)** en la dirección física ordenada en el numeral 4 del auto admisorio, como quiera que *i.* la notificación enviada no se ajusta a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que no se indicó desde cuando se entiende notificada, ni el término con el cual cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción, *ii.* no se indicó el horario ni los canales electrónicos dispuestos para la atención al público por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, *iii.* No se acreditó el cotejo de envío de la totalidad de los documentos que conforman el traslado de la demanda, y *iv.* Se citó erradamente la fecha del auto admisorio objeto de notificación.
2. **EXHORTAR** a la activa para que nuevamente adelante el trámite de la notificación personal de las precitadas personas conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
3. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de la demandada **MARÍA HERMELINDA GONZÁLEZ DE VARGAS (Q.E.P.D.)** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
 - 3.1. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión de las precitadas personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la demandada en mención al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**¹.
 - 4.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita

¹ Email: miguelmelo0797@gmail.com; dirección: transversal 9 # 5 – 12 este en Facatativá, celular: 3115470811



documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

- 4.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

836ea8c66948b2c6cd99ee4627844cfca8d1c03ee4b6ad5041bfb8f766a545bc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 11/03/2021 06:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190062800

Visto el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el parágrafo 2 del art. 291 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- ACEPTAR** la renuncia que presenta el abogado **RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA** del poder conferido por la activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
- RECONOCER** personería a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.
- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que el capital insoluto liquidado no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia, se procede en los siguientes términos:

AÑO	MES	CTE. AÑO	INT.CORR. MES	MORA:CTE*1,5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT. MORA	DESCUENTOS	SUBTOTAL
2016	ENERO	19,68 %	1,64 %	29,52 %	2,46 %	254.869,00	25	5.225		5.225
2016	FEBRER O	19,68 %	1,64 %	29,52 %	2,46 %	254.869,00	5	1.045		6.270
2016	FEBRER O	19,68 %	1,64 %	29,52 %	2,46 %	512.916,00	25	10.515		16.785
2016	MARZO	19,68 %	1,64 %	29,52 %	2,46 %	512.916,00	5	2.103		18.888
2016	MARZO	19,68 %	1,64 %	29,52 %	2,46 %	774.182,00	25	15.871		34.758
2016	ABRIL	20,54 %	1,71 %	30,81 %	2,57 %	774.182,00	5	3.313		38.071
2016	ABRIL	20,54 %	1,71 %	30,81 %	2,57 %	1.038.706,00	25	22.224		60.295
2016	MAYO	20,54 %	1,71 %	30,81 %	2,57 %	1.038.706,00	5	4.445		64.740
2016	MAYO	20,54 %	1,71 %	30,81 %	2,57 %	1.306.529,00	25	27.954		92.694
2016	JUNIO	20,54 %	1,71 %	30,81 %	2,57 %	1.306.529,00	5	5.591		98.285
2016	JUNIO	20,54 %	1,71 %	30,81 %	2,57 %	1.577.692,00	25	33.756		132.041
2016	JULIO	21,34 %	1,78 %	32,01 %	2,67 %	1.577.692,00	5	7.014		139.055
2016	JULIO	21,34 %	1,78 %	32,01 %	2,67 %	1.852.235,00	25	41.174		180.229
2016	AGOSTO	21,34 %	1,78 %	32,01 %	2,67 %	1.852.235,00	5	8.235		188.464
2016	AGOSTO	21,34 %	1,78 %	32,01 %	2,67 %	2.130.203,00	25	47.353		235.816
2016	SEP	21,34 %	1,78 %	32,01 %	2,67 %	2.130.203,00	5	9.471		245.287
2016	SEP	21,34 %	1,78 %	32,01 %	2,67 %	2.411.637,00	25	53.609		298.895



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	OCTUBR E	21,99 %	1,83 %	32,99 %	2,75 %	2.411.637,00	5	11.048	309.944
2016	OCTUBR E	21,99 %	1,83 %	32,99 %	2,75 %	2.696.581,00	25	61.769	371.712
2016	NOV	21,99 %	1,83 %	32,99 %	2,75 %	2.696.581,00	5	12.354	384.066
2016	NOV	21,99 %	1,83 %	32,99 %	2,75 %	2.985.078,00	25	68.377	452.443
2016	DIC	21,99 %	1,83 %	32,99 %	2,75 %	2.985.078,00	5	13.675	466.118
2016	DIC	21,99 %	1,83 %	32,99 %	2,75 %	3.277.173,00	25	75.068	541.186
2017	ENERO	22,34 %	1,86 %	33,51 %	2,79 %	3.277.173,00	5	15.253	556.439
2017	ENERO	22,34 %	1,86 %	33,51 %	2,79 %	3.572.911,00	25	83.145	639.583
2017	FEBRER O	22,34 %	1,86 %	33,51 %	2,79 %	3.572.911,00	5	16.629	656.212
2017	FEBRER O	22,34 %	1,86 %	33,51 %	2,79 %	3.872.337,00	25	90.113	746.325
2017	MARZO	22,34 %	1,86 %	33,51 %	2,79 %	3.872.337,00	5	18.023	764.347
2017	MARZO	22,34 %	1,86 %	33,51 %	2,79 %	4.175.497,00	25	97.167	861.514
2017	ABRIL	22,33 %	1,86 %	33,50 %	2,79 %	4.175.497,00	5	19.425	880.939
2017	ABRIL	22,33 %	1,86 %	33,50 %	2,79 %	4.482.437,00	25	104.263	985.203
2017	MAYO	22,33 %	1,86 %	33,50 %	2,79 %	4.482.437,00	5	20.853	1.006.055
2017	MAYO	22,33 %	1,86 %	33,50 %	2,79 %	4.793.206,00	25	111.492	1.117.547
2017	JUNIO	22,33 %	1,86 %	33,50 %	2,79 %	4.793.206,00	5	22.298	1.139.846
2017	JUNIO	22,33 %	1,86 %	33,50 %	2,79 %	5.107.850,00	25	118.811	1.258.656
2017	JULIO	21,98 %	1,83 %	32,97 %	2,75 %	5.107.850,00	5	23.390	1.282.046
2017	JULIO	21,98 %	1,83 %	32,97 %	2,75 %	5.426.418,00	25	124.242	1.406.288
2017	AGOSTO	21,98 %	1,83 %	32,97 %	2,75 %	5.426.418,00	5	24.848	1.431.137
2017	AGOSTO	21,98 %	1,83 %	32,97 %	2,75 %	5.748.959,00	25	131.627	1.562.764
2017	SEP	21,48 %	1,79 %	32,22 %	2,69 %	5.748.959,00	5	25.727	1.588.491
2017	SEP	21,48 %	1,79 %	32,22 %	2,69 %	6.075.523,00	25	135.940	1.724.430
2017	OCTUBR E	21,15 %	1,76 %	31,73 %	2,64 %	6.075.523,00	5	26.770	1.751.201
2017	OCTUBR E	21,15 %	1,76 %	31,73 %	2,64 %	6.406.159,00	25	141.136	1.892.336
2017	NOV	20,96 %	1,75 %	31,44 %	2,62 %	6.406.159,00	5	27.974	1.920.310
2017	NOV	20,96 %	1,75 %	31,44 %	2,62 %	6.740.918,00	25	147.177	2.067.487
2017	DIC	20,77 %	1,73 %	31,16 %	2,60 %	6.740.918,00	5	29.169	2.096.655
2017	DIC	20,77 %	1,73 %	31,16 %	2,60 %	7.079.852,00	25	153.176	2.249.831
2018	ENERO	20,69 %	1,72 %	31,04 %	2,59 %	7.079.852,00	5	30.517	2.280.348
2018	ENERO	20,69 %	1,72 %	31,04 %	2,59 %	7.423.013,00	25	159.981	2.440.329



2018	FEBRERO	21,01 %	1,75 %	31,52 %	2,63 %	7.423.013,00	5	32.491	2.472.820
2018	FEBRERO	21,01 %	1,75 %	31,52 %	2,63 %	7.770.453,00	25	170.060	2.642.880
2018	MARZO	20,68 %	1,72 %	31,02 %	2,59 %	7.770.453,00	5	33.478	2.676.358
2018	MARZO	20,68 %	1,72 %	31,02 %	2,59 %	8.122.226,00	25	174.966	2.851.324
2018	ABRIL	20,48 %	1,71 %	30,72 %	2,56 %	8.122.226,00	5	34.655	2.885.979
2018	ABRIL	20,48 %	1,71 %	30,72 %	2,56 %	8.478.386,00	25	180.872	3.066.851
2018	MAYO	20,44 %	1,70 %	30,66 %	2,56 %	8.478.386,00	5	36.104	3.102.955
2018	MAYO	20,44 %	1,70 %	30,66 %	2,56 %	8.838.988,00	25	188.197	3.291.152
2018	JUNIO	20,28 %	1,69 %	30,42 %	2,54 %	8.838.988,00	5	37.345	3.328.496
2018	JUNIO	20,28 %	1,69 %	30,42 %	2,54 %	9.204.087,00	25	194.436	3.522.933
2018	JULIO	20,03 %	1,67 %	30,05 %	2,50 %	9.204.087,00	5	38.408	3.561.341
2018	JULIO	20,03 %	1,67 %	30,05 %	2,50 %	9.573.739,00	25	199.752	3.761.093
2018	AGOSTO	19,94 %	1,66 %	29,91 %	2,49 %	9.573.739,00	5	39.771	3.800.864
2018	AGOSTO	19,94 %	1,66 %	29,91 %	2,49 %	9.948.000,00	25	206.628	4.007.492
2018	SEP	19,81 %	1,65 %	29,72 %	2,48 %	9.948.000,00	5	41.056	4.048.548
2018	SEP	19,81 %	1,65 %	29,72 %	2,48 %	10.326.929,00	25	213.100	4.261.649
2018	OCTUBRE	19,63 %	1,64 %	29,45 %	2,45 %	10.326.929,00	5	42.233	4.303.881
2018	OCTUBRE	19,63 %	1,64 %	29,45 %	2,45 %	10.710.583,00	25	219.009	4.522.890
2018	NOV	19,49 %	1,62 %	29,24 %	2,44 %	10.710.583,00	5	43.489	4.566.380
2018	NOV	19,49 %	1,62 %	29,24 %	2,44 %	11.099.022,00	25	225.333	4.791.713
2018	DIC	19,40 %	1,62 %	29,10 %	2,43 %	11.099.022,00	5	44.859	4.836.572
2018	DIC	19,40 %	1,62 %	29,10 %	2,43 %	11.492.305,00	25	232.240	5.068.812
2019	ENERO	19,16 %	1,60 %	28,74 %	2,40 %	11.492.305,00	5	45.873	5.114.685
2019	ENERO	19,16 %	1,60 %	28,74 %	2,40 %	11.890.492,00	25	237.314	5.352.000
2019	FEBRERO	19,70 %	1,64 %	29,55 %	2,46 %	11.890.492,00	5	48.801	5.400.800
2019	FEBRERO	19,70 %	1,64 %	29,55 %	2,46 %	12.293.646,00	25	252.276	5.653.076
2019	MARZO	19,37 %	1,61 %	29,06 %	2,42 %	12.293.646,00	5	49.610	5.702.686
2019	MARZO	19,37 %	1,61 %	29,06 %	2,42 %	12.701.827,00	25	256.286	5.958.972
2019	ABRIL	19,32 %	1,61 %	28,98 %	2,42 %	12.701.827,00	5	51.125	6.010.097
2019	ABRIL	19,32 %	1,61 %	28,98 %	2,42 %	13.115.099,00	25	263.941	6.274.038
2019	MAYO	19,34 %	1,61 %	29,01 %	2,42 %	13.115.099,00	5	52.843	6.326.881
2019	MAYO	19,34 %	1,61 %	29,01 %	2,42 %	13.533.525,00	25	272.644	6.599.525
2019	JUNIO	19,30 %	1,61 %	28,95 %	2,41 %	13.533.525,00	5	54.416	6.653.941



2019	JUNIO	19,30 %	1,61 %	28,95 %	2,41 %	13.957.169,00	25	280.597	6.934.539
2019	JULIO	19,28 %	1,61 %	28,92 %	2,41 %	13.957.169,00	5	56.061	6.990.600
2019	JULIO	19,28 %	1,61 %	28,92 %	2,41 %	14.386.096,00	25	288.921	7.279.521
2019	AGOSTO	19,32 %	1,61 %	28,98 %	2,42 %	14.386.096,00	5	57.904	7.337.425
2019	AGOSTO	19,32 %	1,61 %	28,98 %	2,42 %	14.820.372,00	24	286.330	7.623.754
2019	AGOSTO	19,32 %	1,61 %	28,98 %	2,42 %	25.278.210,00	1	20.349	7.644.103
2019	SEP	19,32 %	1,61 %	28,98 %	2,42 %	25.278.210,00	30	610.469	8.254.572
2019	OCTUBR E	19,10 %	1,59 %	28,65 %	2,39 %	25.278.210,00	30	603.517	8.858.089
2019	NOV	19,03 %	1,59 %	28,55 %	2,38 %	25.278.210,00	30	601.305	9.459.395
2019	DIC	18,91 %	1,58 %	28,37 %	2,36 %	25.278.210,00	30	597.514	10.056.908
2020	ENERO	18,77 %	1,56 %	28,16 %	2,35 %	25.278.210,00	30	593.090	10.649.998
2020	FEBRER O	19,06 %	1,59 %	28,59 %	2,38 %	25.278.210,00	30	602.253	11.252.252
2020	MARZO	18,95 %	1,58 %	28,43 %	2,37 %	25.278.210,00	30	598.778	11.851.029
2020	ABRIL	18,69 %	1,56 %	28,04 %	2,34 %	25.278.210,00	30	590.562	12.441.592
2020	MAYO	18,19 %	1,52 %	27,29 %	2,27 %	25.278.210,00	30	574.763	13.016.355
2020	JUNIO	18,12 %	1,51 %	27,18 %	2,27 %	25.278.210,00	30	572.551	13.588.906

CAPITAL + INTERESES DE PLAZO	\$35.085.105,°°
INTERESES DE MORA (hasta el 30 de junio de 2020)	\$13.588.906,°°
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL E INTERESES)	\$48.674.011,°°

4. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de \$48.674.011.°° M/cte., de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18bbcbfef67182360ef7d8a286f1f287d00ccfa400bcf9547bcaa67d8ea37ccc

Documento generado en 11/03/2021 11:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190063900

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta el aviso judicial efectuado a la pasiva como quiera que no se acreditó el envío del citatorio con anterioridad, ni tampoco la notificación se ajusta a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d1aedfa82daef3e397598de847909dba0a99858ca19621ea060056586ae73f

Documento generado en 11/03/2021 06:48:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190066200

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta las nuevas direcciones físicas aportadas por la activa para efectos de notificar la orden de apremio a la pasiva. Sin embargo, se deberá intentar en primera medida la notificación a la dirección informada en el acápite del libelo genitor.
2. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la entidad ejecutada en dos de las direcciones físicas informadas en el escrito radicado el 28 de enero hogaño a través del correo electrónico de esta dependencia Judicial.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71ab5b38d3195141b64ef5a71bfd97a7e93a58f27a4287bffe6429c62abed57e

Documento generado en 11/03/2021 06:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190066700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación por aviso efectuada a la demandada MARÍA OLGA GONZÁLEZ MORENO, como quiera que la misma ya se encuentra notificada de forma personal, tal como se indicó en auto del 14 de julio de 2020; en consecuencia, la parte actora deberá estarse a lo allí dispuesto.
2. **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** alguno el auto de fecha 6 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que la precitada demandada ya se encontraba debidamente notificada.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la totalidad de los demandados a fin de integrar el contradictorio conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1aaf444ccdf69606d5bbc31ac37184a8a743adf2632b0fc47ded70384bc704

Documento generado en 11/03/2021 06:48:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190067100

Visto el escrito que antecede por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto del pagaré N° 01589613162336.
2. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de los pagarés N° 01589613162419.
3. **ADVERTIR** que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto las mismas no fueron efectivizadas dentro del asunto
4. Ordenar el desglose y la entrega del pagaré N° 01589613162336 que sirvió como base de la acción a la parte **DEMANDANTE** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes "Se pagaron las cuotas vencidas".
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega del pagaré N° 01589613162419, que sirvió como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3353577acdb943deab24fd7346805e33a8904ad24c59a249ea480f1204c9ab15

Documento generado en 11/03/2021 11:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190070400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** alguno el auto de fecha 16 de diciembre de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas dentro del asunto, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante auto del 26 de octubre de 2020.
2. **ESTAR** a lo dispuesto en auto del 26 de octubre 2020.
3. **SECRETARÍA** dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del proveído 26 de octubre 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b30315132dc1cc8f8ccbeba9ae56fceddf72eddd0b6991ae988c375bd782

Documento generado en 11/03/2021 06:48:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190073000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. NO ACOGER** la solicitud de informar al correo electrónico de las actuaciones que se surtan dentro del proceso presentada por el apoderado actor, como quiera que las providencias y actuaciones surtidas dentro del trámite se notifican *por estado*, las mismas podrán consultarse en el micrositio del Juzgado en la página de la rama Judicial y no se requiere el envío de la providencia al correo electrónico para formalizar la notificación, tal como lo indicó la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹.
- 2. ESTAR** a lo resuelto en proveído del 6 de febrero de 2020.
- 3. EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Sentencia STC-51582020 (11001020300020200147700) del 5 de agosto de 2020, M.P., Francisco Ternera Barrios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f21448633bbedbd501c4cfa9e54d368f8555e8aac3bdaa73d4a728567f9c1093

Documento generado en 11/03/2021 06:48:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190073100

Visto la liquidación que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho en la suma de **\$548.000.º M/cte.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c12e2af7eb7c5d2c583cba9342ebf22bba4c89587ee5963bfc86912090507c

Documento generado en 11/03/2021 06:48:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190074800

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el numeral 1.1., del mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que la cifra correcta es \$12.727.680.º M/cte., y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

1.1. **NOTIFICAR** el presente proveído por estado al demandado

2. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaría del despacho en la suma de **\$122.000.º M/cte.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 íbidem.

3. **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en lista de qué trata el artículo 110 ídem. **Secretaría** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2fe849e50f52e2839736c8b75b574347278430c54376af632d1379e546a6f9b

Documento generado en 11/03/2021 11:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190074900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **JOSÉ DOMINGO TIBADUIZA VALENCIA** se notificó mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019, enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 23 de octubre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$491.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57272141b17788c1e3a5e368d077a3c6fa7d4e75858fd0e75d8153a15e91de61

Documento generado en 11/03/2021 06:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190078500

Visto el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el parágrafo 2 del art. 291 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **OFICIAR** a la **AFP PROTECCIÓN S.A., DIAN, TRANSUNIÓN, DATACRÉDITO, CLARO, MOVISTAR y TIGO** para que en el ámbito de su competencia, informen la dirección de residencia y/o domicilio y/o correo electrónico del demandado **LUIS FELIPE NARVÁEZ LÓPEZ**, a efectos de notificar la orden de apremio.
 - 1.1. **ADVERTIR** a las precitadas entidades que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y déjense las constancias envío y acuse recibo.
2. **EXHORTAR** a la parte actora proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del proveído de 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8898131ae2afcb3925e09a66dae9e648e0c340d96bda61d650e7d631061e544b

Documento generado en 11/03/2021 06:48:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190078600

Visto el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el parágrafo 2 del art. 291 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **OFICIAR** a la **EPS COOMEVA, AFP PORVENIR, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA, DIAN, TRANSUNIÓN, DATACRÉDITO, CLARO, MOVISTAR y TIGO** para que en el ámbito de su competencia, informen la dirección de residencia y/o domicilio y/o correo electrónico del demandado **CRISTIAN CAMILO CANO CARDONA**, a efectos de notificar la orden de apremio.
 - 1.1. **ADVERTIR** a las precitadas entidades que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y déjense las constancias envío y acuse recibo.
2. **ACEPTAR** la renuncia que presenta el abogado **RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA** del poder conferido por la activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** personería a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af65443eac3a9b53b09405570003865d6a653e55ac232a065846135ff70699e

Documento generado en 11/03/2021 06:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190078700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR** la renuncia que presenta el abogado **RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA** del poder conferido por la activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8584471de13bb973adbb41c67093efa058f96c2d80482cbf56d66388e81c9a1d

Documento generado en 11/03/2021 11:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190078800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR** la renuncia que presenta el abogado **RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA** del poder conferido por la activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

4d66418c61a85dcfeb418a24658167877241d1be4b32441ca46489e44e74c86c

Documento generado en 11/03/2021 11:39:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190080600

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales.**
2. **ADVERTIR** que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto las mismas no fueron efectivizadas dentro del asunto
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
4. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29eab0a23f42bbf4c50da046c6090bc49bd519f09a117b4fc76b38797a1b0a44

Documento generado en 11/03/2021 11:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190080800

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la pasiva en la dirección física informada en el escrito de demanda, como quiera que *i. no* se indicó el horario ni los canales electrónicos dispuestos para la atención al público por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, *ii.* No se plasmó el término con el que cuenta la pasiva para pagar la obligación y proponer excepciones, tal como se indicó en el numeral 5 del mandamiento de pago, *iii.* No se acreditó el cotejo de envío de la totalidad de los documentos que conforman el traslado de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
- 2. EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db8fe44e062050811b06c08a0179c4a20dced80ff0f2a68bb4c9713af2cd52b

Documento generado en 11/03/2021 06:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170083300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

ESTAR a lo dispuesto en auto del 12 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe8a719ea5cb526c6179c405a1c8db9163563621ae606d6839d86426160fe01

Documento generado en 11/03/2021 11:39:04 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190086500

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem.*
5. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem.*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

358cc5c69eb393183efe2b19ccfe977a527a521cfd5cac7efd8882479ae4f51f

Documento generado en 11/03/2021 11:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190096800

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuado a la pasiva en la dirección física informada en el escrito de demanda, como quiera que se indicó una nomenclatura errada de la ubicación de esta Dependencia Judicial lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
2. **EXHORTAR** a la activa para que nuevamente adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, la dirección, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

502105fb363b4bcfa5c2fa96052a83e3611b2667f0caef5c98c7357d4f9fd2de

Documento generado en 11/03/2021 06:48:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190096900

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuado a la pasiva en la dirección física informada en el escrito de demanda, como quiera que se indicó una nomenclatura errada de la ubicación de esta Dependencia Judicial lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
2. **EXHORTAR** a la activa para que nuevamente adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, la dirección, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcad58ffe2b990dad750314cba20d3de338ccfa49547dcfde3d023e9312f5a68

Documento generado en 11/03/2021 06:48:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190097000

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio con resultado negativo efectuado a la demandada a la dirección física que se observa al pie de la firma del pagaré base de la acción – folio 3 de la encuadernación principal.
2. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **ÁNGELA MARÍA GALINDO HERNÁNDEZ** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
 - 2.1. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión de las precitadas personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem de los demandado en mención al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**¹.
 - 3.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 3.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Email: miguelmelo0797@gmail.com; dirección: transversal 9 # 5 – 12 este en Facatativá, celular: 3115470811



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47fc9f9665224ff1d590e0713ba794862706fec966a776421c4c2d42070e9e06

Documento generado en 11/03/2021 06:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190098900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA quien informa *“al señor se le aceptó la renuncia mediante Resolución 1901 del 26/12/2019, a partir del 31/12/2019.”*
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a decretar la medida cautelar sobre las cuentas bancarias del demandado, indique las entidades sobre las cuales se pretende el referido embargo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

73b234389afe04f2625cea99623a6886ce3135288eba4f962dbacc77bccfa09a

Documento generado en 11/03/2021 06:48:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190099800

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Banco BBVA quien informa que el demandado “no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

232e6e0db7525ba07bd0d59ca35859f6ac68b7642aa387effa2429b9746955c2

Documento generado en 11/03/2021 06:48:32 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190099800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ ESPINOSA** se notificó del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 3 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$250.000.ºº M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a58345cf33c1680a9d50d56891f49760a9a37db7258cf17ed8eb2be7996dec

Documento generado en 11/03/2021 06:48:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el parágrafo 2 del art. 291 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **BERTHA ELENA CAMPO RODRÍGUEZ** se notificó mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020 enviado a la dirección física informada y reconocida en auto del 9 de octubre de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.
2. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio con resultado negativo efectuado al demandado **DANIEL EDUARDO BELMONTE SARMIENTO** a la dirección física informada y reconocida en auto del 9 de octubre de 2020.
3. **OFICIAR** a la **EPS SALUD TOTAL** para que en el ámbito de su competencia, informen la dirección de residencia y/o domicilio y/o correo electrónico del demandado **DANIEL EDUARDO BELMONTE SARMIENTO**, a efectos de notificar la orden de apremio.
- 3.1. **ADVERTIR** a las precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y déjense las constancias envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

420a678c12eeecc178e6de0f1983358194174954a1ca5b191bd770a5986ca9d2

Documento generado en 11/03/2021 11:39:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **CARLOS GÚZMAN MONCADA y YOLIMA ESPERANZA SAÉNZ GALINDO** se notificaron mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020 enviado a la dirección física, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 3 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$89.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2009c043bce48d056692f6a2d2cc53c2443f4956842fd6ae718b98069a2cef30

Documento generado en 11/03/2021 06:48:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la NUEVA EPS quien informó lo siguiente:

	TID_BDUA	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPOBEN	PARENTESCO
1	CC	19459462	TAFUR	CARDENAS	GUILLERMO	COTIZANTE	
2	CC	35524943	TORRES	RAMIREZ	NUBIA LILIANA	BENEFICIARIO	Conyuge

	DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELRES	CORREO	FECHA_AFIL I
1	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CARERA8 7A 22	4143333- 3118659451	GTAFUR1@HOTMAIL.COM.C O	1/08/2008
2	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CL 44 NO 59 26 LA ESMERALDA	8422166- 3142005849	LILIANALT@HOTMAIL.COM	28/03/2009

	EMPRESA	EMP_TI D	EMP_IDENTIFI C	EMP_DIRECCIO N	EMP_TELFON O	IBC	ESTADO
1	BANCO BOGOTA SA	NI	860002964	KR 7 31 10 PI 2	5938300	981.000	ACTIVO
2							ACTIVO

2. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuado al Acreedor Hipotecario BANCO DE BOGOTÁ en la dirección electrónica, como quiera que *i.* Se indicó una fecha errada de la providencia que citó al acreedor hipotecario., y *ii.* No obra constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
3. **NO TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuado a la demandada en la dirección física informada y tenida en cuenta en auto del 9 de octubre de 2020, como quiera que *i.* **no** se indicó el horario ni los canales electrónicos dispuestos para la atención al público por parte del Despacho y la remisión de escritos y/o peticiones, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, y *ii.* No obra constancia o certificación expedida por la empresa de correo certificado que la citación haya sido efectivamente recibida.
4. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados y del acreedor hipotecario conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda y/o concurrir dentro del proceso para hacer valer su crédito, respectivamente, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513d9e9c2ff58ef13391fa2412e22f7d209301a920c16fc2c32e46155a6a5e92

Documento generado en 11/03/2021 06:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. INDICAR dentro del poder especial otorgado por los demandantes la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 1.2. ALLEGAR certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de la Litis, con expedición no mayor a 30 días.
- 1.3. ALLEGAR avalúo catastral actualizado que corresponda al año en curso, del inmueble objeto de la Litis.
- 1.4. APORTAR el certificado especial de tradición del inmueble objeto de la litis expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.
- 1.5. APORTAR la totalidad de los documentos referidos en el acápite de pruebas documentales. Nótese que a pesar que la activa indica allegar los mismos con el libelo de la demanda, éstos no obran dentro de los anexos de la demanda.
- 1.6. PRECISAR y/o ACLARAR dentro de la pretensión N° 1 del escrito de demanda la porción de terreno que se pretende usucapir. Tenga en cuenta que la demandante María Esther Luna de Molina es condueña del predio. –numeral 3° del artículo 375 ídem –
- 1.7. INDICAR la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – *inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020* -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – *numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020*.
- 1.8. PRECISAR y/o ACLARAR la calidad en la que pretende acudir como demandantes los señores NESTOR JULIO LUNA MOLINA y MARÍA ESTHER LUNA DE MOLINA, pues



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

se memora que la legitimación por activa está en cabeza de quien se reputa poseedor de todo o parte del bien.

- 1.9. DIRIGIR la demanda en contra de la totalidad de los propietarios que aparecen como tal, en el respectivo certificado de tradición y libertad.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **NOHORA INÉS CASTRO DE RIAÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

679b8ee53a84865408ad510acbd6e3f53313205274519c00c81155d04fb11b
62

Documento generado en 11/03/2021 05:22:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>